

Jueves, 2 de mayo de 2024

Sección I - Administración Local

Provincia

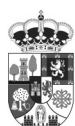
Diputación Provincial de Cáceres

ANUNCIO. Aprobación de modificación de tarifas del servicio provincial de gestión de residuos de construcción y demolición de la Excm. Diputación de Cáceres, zona NORTE.

Habiendo aprobado por el Presidente de esta Diputación Provincial, mediante resolución de 8 de abril de 2024 (actuando por delegación del Pleno Provincial, de fecha 28 de mayo de 2010), la modificación de tarifas del servicio provincial de gestión de residuos de construcción y demolición de la Excm. Diputación de Cáceres, zona norte, en aplicación de la fórmula revisión de tarifas establecido en el PCAP.

Por medio de la presente, se hace público que las tarifas por la prestación del servicio de gestión de residuos de construcción y demolición en la zona norte de la provincia de Cáceres es el siguiente:

CONCEPTO_Zona Norte	TARIFA
Residuos de construcción y demolición limpios	3,70 €/tm
Residuos de construcción y demolición mixtos	10,57 €/tm
Residuos de construcción y demolición sucios	15,86 €/tm

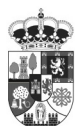
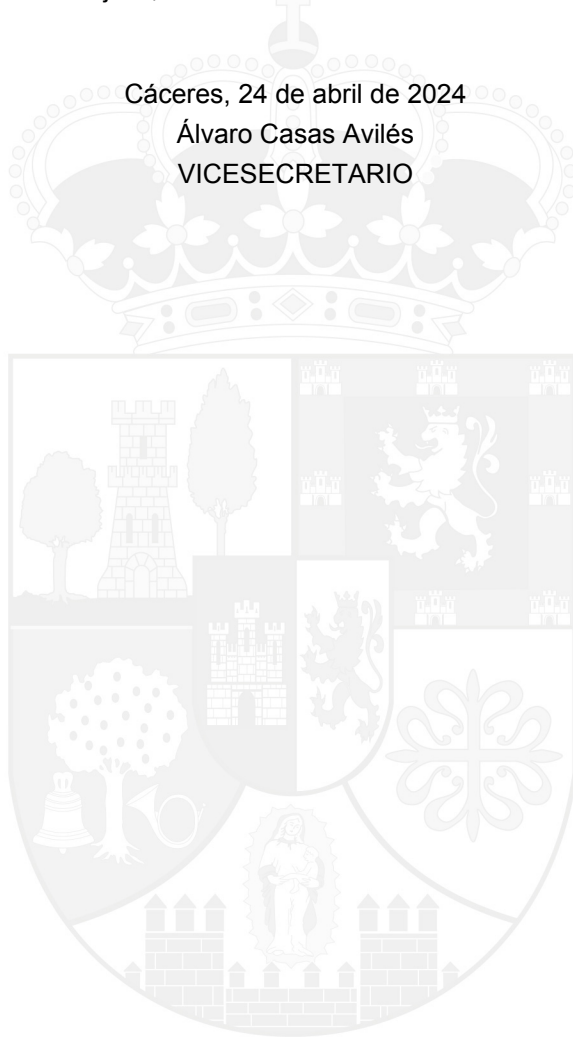


Jueves, 2 de mayo de 2024

Contra la Resolución del Presidente de esta Diputación Provincial de fecha 8 de abril de 2024, que se adjunta a la presente, y que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, podrá interponerse, recurso potestativo de Reposición ante el Presidente de la Diputación Provincial en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o impugnarse directamente ante el Juzgado de lo Contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la notificación conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cáceres, 24 de abril de 2024

Álvaro Casas Avilés
VICESECRETARIO



Jueves, 2 de mayo de 2024



DIPUTACIÓN
DE CÁCERES

RESOLUCION

REF. EXPEDIENTE:	2024.5759
NUM. RESOLUCIÓN:	2024-04/45070

ECONOMÍA VERDE Y CIRCULAR

MIGUEL ANGEL MORALES SANCHEZ, Presidente, ha dictado la siguiente:

RESOLUCION

ANTECEDENTES DE HECHO

La mercantil ARAPLASA DE RESIDUOS S.A. solicitó mediante escrito de fecha 18 de noviembre 2022 la revisión de las tarifas del contrato de concesión de obra pública de construcción de las infraestructuras y explotación de servicio de valoración y eliminación de los residuos de construcción y demolición en la zona norte de Cáceres (expediente 2007FEDER302 – n.º obra 60/001/2011) suscrito el 29 de junio de 2011.

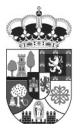
Por Resolución del Presidente de 23 enero de 2024 se acuerda iniciar el expediente administrativo para la revisión de las tarifas vigentes.

Con fecha 07 de febrero de 2024 se emite informe técnico, siendo el tenor literal de las conclusiones el siguiente:

"5. CONCLUSIONES

En base a todo lo expuesto, la Ingeniera Técnica de Obras Públicas Responsable del Contrato de "CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN LA ZONA NORTE DE LA PROVINCIA DE CÁCERES", que suscribe el presente informe CONCLUYE:

1. Que, a tenor de la normativa vigente en el momento de la adjudicación del contrato de referencia, de las actualizaciones de la ley y del contenido del PCAP que rige este expediente, la revisión de tarifas a aplicar por el contratista resulta PROCEDENTE.
2. Que la solicitud realizada por la mercantil Araplasa de Residuos, S.A. se ajusta a lo indicado en el PCAP, en la normativa vigente y en el contrato que rige la concesión y que han transcurrido más de 2 años desde la formalización del contrato.
3. Que por parte del contratista se han llevado a cabo obras, mejoras y la parte correspondiente de la explotación del servicio que superan el 20 % de la prestación.



Jueves, 2 de mayo de 2024

4. Que tras el cálculo realizado con los índices de referencia publicados hasta el momento presente y la aplicación de la fórmula de revisión contenida en el PCAP por parte de la Responsable de Contrato SE PROPONEN LAS SIGUIENTES TARIFAS:

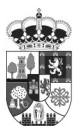
CONCEPTO	TARIFA PROPUESTA
Residuos de construcción y demolición limpios	3,70 €/tm
Residuos de construcción y demolición mixtos	10,57 €/tm
Residuos de construcción y demolición sucios	15,86 €/tm

Por todo lo que antecede, se emite informe sobre el cumplimiento de los requisitos para la REVISIÓN DE TARIFAS DEL SERVICIO PROVINCIAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE CÁCERES. ZONA NORTE así como de los condicionantes que rigen la revisión para que conste a los efectos oportunos."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Con carácter previo debemos comenzar aludiendo a la diferenciación de los conceptos revisión de precios y actualización de precios. Así, el Tribunal Supremo en su sentencia de 15 de noviembre de 1977, nos enseña que la revisión de precios y la actualización son dos conceptos diferentes, no solo en su ámbito y esfera de aplicación sino también en su finalidad y sus fundamentos, en cuanto que la revisión de precios afecta a la consumación del contrato, esto es, a su fase de ejecución, mientras que la actualización solo hace referencia a la fase preliminar del mismo o precontractual, siendo la finalidad de aquella la de modificar la eficacia de un contrato ya celebrado, cuando un cambio de circunstancias pudieran hacer excesivamente onerosa para una de las partes la ejecución de lo convenido o pudiese convertir el contrato en algo objetivamente impuesto, mientras que el aspecto teleológico de la actualización de precios es que el precio del contrato al momento de prestarse el consentimiento bajo nuevas circunstancias sobrevenidas, suponga real y efectivamente para el contratista un resultado económico previsible, idéntico o similar al previsto bajo las circunstancias distintas en las que se produjo la oferta.

El art. 238 Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP2007) que, bajo el título "Retribución por la utilización de la obra", dispone que "Las tarifas serán objeto de revisión de acuerdo con el procedimiento que determine el pliego de



Jueves, 2 de mayo de 2024

cláusulas administrativas particulares.

De conformidad con el artículo 115.1.c).4.º, el plan económico-financiero de la concesión establecerá la incidencia en las tarifas de los rendimientos de la demanda de utilización de la obra y, cuando exista, de los beneficios derivados de la explotación de la zona comercial, cuando no alcancen o cuando superen, respectivamente, los niveles mínimo y máximo que se consideren en la oferta."

Al ser también la revisión de las tarifas (elemento del precio en la concesión) en los contratos de concesión de obra, el artículo 241 dispone que *"El contrato de concesión de obras públicas deberá mantener su equilibrio económico en los términos que fueron considerados para su adjudicación, teniendo en cuenta el interés general y el interés del concesionario, de conformidad con lo dispuesto en el apartado siguiente.*

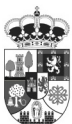
SEGUNDO.- El régimen jurídico del contrato se establece en la cláusula II del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato de referencia en la que se determina que:

"1. Este contrato tiene naturaleza administrativa y se registrará por lo establecido en este Pliego, y por los preceptos contenidos en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por los artículos 253 a 260 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en lo no opuesto dicha Ley) y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP) en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la LCSP, y por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP (en adelante RPLCSP). Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

En la cláusula 17.1 del pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se indica que: *"El concesionario tendrá, además de los que se deriven del presente Pliego, los siguientes derechos:*

A explotar la obra pública que efectivamente realice y a percibir la retribución establecida por la utilización por parte de los usuarios, así como a la revisión de las tarifas de dicha retribución, de acuerdo con lo estipulado en el presente Pliego, durante el plazo de duración del contrato".

TERCERO.- En el contrato formalizado por las partes se indica en el punto VIII del mismo que *"El contratista presta su conformidad al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que es documento contractual, firmando en este acto cinco ejemplares del mismo, igualmente son documentos contractuales el Estudio de Viabilidad, el Anteproyecto de construcción y explotación (aprobados inicialmente, por la delegación del Pleno antes indicada, el 29 de junio de 2009 y elevados a definitivos tras su exposición al público en el BOP Núm. 24 de 30 de junio) y el Pliego de Prescripciones Técnicas. Igualmente el contratista se somete, para cuanto*



Jueves, 2 de mayo de 2024

no se encuentre en él establecido, a los preceptos de lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y al Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga a la Ley 30/2007 y esté vigente tras y al Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.”

CUARTO.- En la cláusula VI del contrato administrativo formalizado por el órgano de contratación y el contratista disponen lo siguiente:

“VI.- De acuerdo con lo señalado en la cláusula XV y 17.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en este contrato se revisarán los precios de conformidad con lo establecido en los arts. 77 a 82 de la Ley de Contratos del Sector Público y concordantes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, siendo la fórmula la siguiente:

$$Kt = 0,81Ht/Ho + 0,02St/So + 0,15$$

Siendo: H-mano de obra, E-energía y S-materiales siderúrgicos.”

Las cláusulas XV, 17.1 y 18.1, por su parte, señalan lo siguiente:

“CLAÚSULA XV.- TARIFAS

Las tarifas a aplicar serán las que se fijen en la adjudicación.

El importe máximo de las tarifas unitarias que no podrá ser sobrepasado en las ofertas que se presenten será el siguiente:

Residuos inertes limpios 3,50 €/Tm.

Residuos inertes mixtos 10,00 €/Tm.

Residuos inertes sucios 15,00 €/Tm.

El coste de las tarifas **no lleva incluido** el Impuesto sobre el Valor Añadido actualmente vigente. Cualquier variación oficial de dicho IVA supondrá la variación de dicha tarifa para adaptarla al nuevo valor porcentual del impuesto.

El criterio que se utilizará para la revisión de las tarifas será el siguiente:

Los precios y tarifas de los usuarios durante el plazo de la concesión, servirán al adjudicatario para amortizar técnica y financieramente, mediante una buena y ordenada administración, la parte correspondiente al costo de las obras e instalaciones, según presupuesto de las mismas, así como para cubrir los gastos de explotación del servicio y el margen normal de beneficios



Jueves, 2 de mayo de 2024

correspondientes a esta actividad.

Fórmula aplicable:

$Kt = 0,81 Ht/Ho+0, 02 Et/Eo+0, 02St/So+0, 15$

Siendo: H-mano de obra, E-energía y S-materiales siderúrgicos"

QUINTO.- El estudio de Viabilidad de la Concesión de obra pública es en virtud de las Cláusulas I del PCAP "el contratista se compromete a la ejecución del contrato de acuerdo con (...) el estudio de viabilidad que obra en el expediente") y el punto VIII "(...) igualmente son documentos de carácter contractual el Estudio de Viabilidad (...)") del Contrato suscrito entre las partes, un documento de carácter contractual y por tanto ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en el apartado 7 del mismo que dispone lo siguiente:

7.6 Contraprestación al concesionario

La contraprestación al concesionario por la ejecución del servicio, consistirá en la percepción de las tarifas que correspondan a cobrar a los usuarios. Dichas tarifas que se expresan en euros/toneladas, se refieren a cada tipo particular de RCD, y se actualizarán anualmente de acuerdo al IPC, sin perjuicio de las modificaciones al alza que por motivos de interés público se pudieran realizar.

(...)

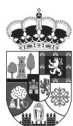
7.7 Canon a favor de los ayuntamientos

La tarifa anteriormente prevista incluye un porcentaje, en concepto de canon a distribuir entre los Ayuntamientos. La cantidad se incrementará anualmente en el porcentaje de incremento del índice de precios al consumo general.

De acuerdo con lo dispuesto, resulta procedente que la Diputación Provincia de Cáceres, realice la revisión de las tarifas vigentes, atendiendo a la fórmula de contraprestación prevista en los PCAP y en el contrato.

En virtud de cuanto antecede, la Presidencia de esta Diputación, en uso de las competencias delegadas por el Pleno Provincial en su sesión de 28 de mayo de 2010, vistos los informes favorables de Secretaría General y de la Intervención Provincial **RESUELVE:**

PRIMERO. Aprobar la modificación de las tarifas vigentes del servicio provincial de gestión de residuos de construcción y demolición de la Excm. Diputación de Cáceres, zona norte, conforme a la fórmula de revisión establecidas en el PCAP, quedando fijadas en las cuantías que se indica a continuación:



Jueves, 2 de mayo de 2024

CONCEPTO	TARIFA
Residuos de construcción y demolición limpios	3,70 €/tm
Residuos de construcción y demolición mixtos	10,57 €/tm
Residuos de construcción y demolición sucios	15,86 €/tm

SEGUNDO. Que se proceda a la publicación de las nuevas tarifas mediante la inserción de anuncio en el BOP de la Provincia de Cáceres.

TERCERO. Notifíquese esta Resolución a los interesados en el procedimiento, con indicación de que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de Reposición ante el Pleno de la Diputación Provincial en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o impugnarse directamente ante el Juzgado de lo Contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la notificación conforme al artículo 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Cáceres, en la fecha indicada en informe de firma al margen.

Fe pública, SECRETARIO

Firmado: JOSE ALVARO CASAS AVILES

Presidente

Firmado: MIGUEL ANGEL MORALES SANCHEZ

